

EMBAJADA DE FINLANDIA

No. 2046

La Embajada de Finlandia saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo y, con referencia a sus atentas Notas No. (E) 2-6-GG/41 y (E) 2-6-GG/42, de fecha 7 y 9 de diciembre de 1977, tiene el honor de informar que los reglamentos vigentes en Finlandia sobre transferencia de vehículos automotores pertenecientes a titulares de privilegios diplomáticos son los siguientes.

1.- Referente a la venta, una vez vencido el plazo obligatorio de internamiento en el país

Los automóviles importados en uso de las Misiones Diplomáticas y funcionarios diplomáticos de las mismas, están autorizados para venderse libre de todo derecho o impuesto después de un internamiento de tres años.

2.- Venta en caso de traslado o cese en el cargo de funcionario diplomático

En caso de que el funcionario diplomático fuese trasladado o cese en su cargo antes de vencer el plazo de internamiento antes mencionado, las autoridades finlandesas conceden una exoneración parcial que generalmente es aplicada en una sexta parte del total de los derechos o impuestos por cada período de seis meses pasados de su internamiento, completando así la liberación total en tres años.

Tomando en consideración que en Finlandia se aplican los reglamentos antes mencionados a la Embajada del Perú y a sus titulares peruanos de privilegio, mediante la presente la Embajada de Finlandia se permite solicitar al Honorable Ministerio de

Al Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección General de Protocolo
CIUDAD

RELACIONES EXTERIORES

Archivo Documentación

REGISTRO

6-297

Comunicación

Protocolo

9 FEB. 1978

Copias para información

1	_____
2	_____
3	_____
Observaciones	_____

EMBAJADA DE FINLANDIA

Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo, tenga a bien disponer que los artículos 1, 2, 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 22036, sean ajustados para un tratamiento concordante, tanto para esta Misión como para los funcionarios finlandeses de privilegio.

Al agradecer al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo, la atención que se sirva dispensar a la presente, la Embajada de Finlandia hace propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 31 de Enero de 1978



NUMERO RE (E) 6-29/2

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo, saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de Finlandia y tiene a honra referirse a su atenta nota N.º 2046, de 31 de enero próximo pasado, relativa al tratamiento que en materia de liberación y transferencia de vehículos de propiedad de las Misiones y de los funcionarios diplomáticos, otorga el Ilustrado Gobierno de ese país.

Sobre el particular, en aplicación del artículo 19 del Decreto Ley 22036, de 6 de diciembre de 1977, que faculta a esta Cancillería a adecuar el régimen de franquicias aduaneras en la medida necesaria para adaptarse a la más estricta reciprocidad, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo, manifiesta a esa Honorable Embajada que está dispuesto a otorgar el tratamiento recíproco siguiente:

Misión Diplomática: Un vehículo importado transferible sin reintegro de derechos e impuestos a los cuatro años de su internamiento.

Funcionarios diplomáticos: Un vehículo importado cuya venta libre será permitida a los tres años de su internamiento.

En caso de traslado o cese del funcionario antes de este término, la venta del vehículo será autorizada con el reintegro proporcional de una sexta

//



A la Honorable Embajada de
Finlandia
CIUDAD.-

parte del total de los derechos e impuestos por cada período de seis meses de internamiento del vehículo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo, aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada de Finlandia las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 3 de febrero de 1978

